

**SUBSIDIOS Y AVALES A PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ARTÍSTICO DE LA SECYT-UNC**

REGLAMENTO

Art. 1.- DE LOS OBJETIVOS GENERALES

Los Subsidios y Avals a Proyectos y Programas de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Córdoba (SECyT-UNC), tienen como objetivos: promover nuevos grupos de investigación y producción, afianzar los existentes y fomentar la interdisciplina a través de la integración de los grupos ya consolidados.

Art. 2.- DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS

A los fines del presente reglamento se considerarán las siguientes categorías de proyectos:

Categoría A: Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico, bienales, para docentes-investigadores formados, con temario libre, propuesto por el Director del grupo de trabajo.

Los proyectos que se presenten en esta categoría podrán ser incorporados al Programa de Incentivos para Docentes-Investigadores, propuesto por la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación (Decreto 2427/93).

Categoría B: Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico, bienales, para docentes-investigadores en formación (categorías IV, V o sin categorizar, en el Programa de Incentivos), con temario libre, propuesto por el Director del grupo de trabajo. No podrán presentarse a esta categoría, en calidad de Director o Codirector, quienes hubiesen obtenido subsidio y/o aval, en la misma, en dos convocatorias anteriores.

Categoría C: Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico, orientados, con temario general o particular establecido por la SECyT-UNC, en respuesta a necesidades y prioridades de la Universidad o de la región, los que serán sometidos además a una evaluación de pertinencia.

Art. 3.- DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS

A los efectos del presente reglamento se considerará Programa de Investigación a las presentaciones que integren en una única propuesta los objetivos de al menos tres proyectos de investigación subsidiados categoría A. Tanto los proyectos de categorías B, como los de categoría A con aval, podrán integrarse a presentaciones que cumplan el requisito anterior. Los proyectos de investigación cualquiera sea su categoría no podrán integrar más de un programa.

Art. 4.- DE LAS CONVOCATORIAS

4.1-Las solicitudes de subsidios para Programas y Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico, como así también las solicitudes para avales serán presentados en la oportunidad que a tal fin fije la SECyT-UNC.

4.2-Las convocatorias a Proyectos Categoría A, B y a Programas de Investigación, deberán anunciarse públicamente con un mínimo de 60 días de anticipación a la fecha de presentación de los proyectos.

4.3-Los proyectos que no requieran recursos económicos para su realización y necesiten contar con Aval Académico por parte de SECyT-UNC, deberán ser presentados en las mismas convocatorias.

4.4-La convocatoria a Proyectos Categoría C se efectuará según cronogramas especiales en cada caso y según criterio y oportunidad que establezca la SECyT-UNC.

4.5-Los proyectos que involucren pacientes, material biológico de origen humano o revisión de historias clínicas, deberán contemplar: i) la aprobación del Comité de Ética del hospital o del centro de salud donde se realizará el trabajo o del hospital que corresponda por su región sanitaria y ii) el Consentimiento Informado, acorde a las pautas éticas internacionales para la investigación biomédica con seres humanos.

Art. 5- DEL DIRECTOR, CO-DIRECTOR Y EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

5.1-El Director de proyecto deberá ser docente-investigador activo de la Universidad Nacional de Córdoba al momento de la convocatoria. Podrá presentarse en este carácter a sólo un proyecto de las Categorías mencionadas en el Artículo 2 del presente reglamento. Se entiende por docente-investigador activo a toda persona que acredite estar designado, con relación de dependencia, en un cargo docente en la UNC.

5.2-Los proyectos podrán contar con un Codirector que deberá ser docente-investigador activo de la Universidad Nacional de Córdoba al momento de la convocatoria y reunir requisitos similares a los del Director. Sus funciones serán colaborar con el Director en la confección y realización del proyecto y reemplazarlo en caso de renuncia o ausencia.

5.3-Los Directores, Codirectores e integrantes de equipos de investigación sólo podrán participar en un proyecto de investigación subsidiado o avalado por SECYT-UNC, por convocatoria. Esta restricción no regirá para las presentaciones de proyectos Categoría C, ni para los Directores o Codirectores de un proyecto Categoría B, que podrán participar como integrantes de un proyecto de Categoría A.

5.4-Los Directores y Codirectores de proyecto deberán ingresar los bienes adquiridos con los subsidios al Patrimonio de la Universidad Nacional de Córdoba, en la Unidad Académica a la que pertenecen, a través de los procedimientos administrativos pertinentes dentro de los 30 (treinta) días de recibidos los bienes.

5.5-El Director y Codirector serán los responsables ante la SECyT-UNC de la rendición contable del subsidio. En caso de que el equipo no cuente con un Codirector, el Director deberá designar, entre sus miembros, un responsable administrativo que reemplazará al Director en caso de ausencia.

5.6-El equipo de investigación podrá estar constituido por: i) docentes-investigadores de la UNC; ii) docentes e investigadores pertenecientes a otras Universidades y Organismos de Investigación, Ciencia, Tecnología y Artes, de gestión

pública y privada del país o del extranjero; iii) estudiantes de grado y postgrado de las carreras que se dictan en la UNC y iv) profesionales independientes. Los docentes jubilados podrán participar de los equipos de investigación en calidad de integrantes.

5.7-El equipo de investigación deberá contar al menos con 2 (dos) miembros, uno de los cuales deberá ser docente de la UNC.

5.8-Los Programas tendrán un equipo responsable conformado por los directores de proyectos que los integran.

5.9-Los Programas tendrán un Director y un Codirector designados entre los miembros del equipo responsable de común acuerdo.

5.10-El equipo de investigación de los Programas estará constituido por los miembros de los equipos de investigación de los proyectos que los integran.

5.11-Las altas y bajas producidas en el equipo de investigación deberán ser comunicadas por el Director a la SECYT-UNC, por medio del Secretario de Ciencia y Tecnología o equivalente de su Unidad Académica, en un plazo no superior a los 60 (sesenta) días de haberse producido la novedad.

5.12-El otorgamiento, por parte de la SECYT-UNC, de un subsidio de monto menor al presupuesto solicitado, no exime al Director de la responsabilidad de presentar los informes académicos y administrativos correspondientes.

Art. 6. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

6.1-Todos los Programas y Proyectos de Investigación presentados en los plazos estipulados, serán evaluados por Comisiones designadas por el Secretario de Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Asesor, las cuales estarán integradas por evaluadores propuestos por los Decanos de las Unidades Académicas de la UNC.

6.2-Las Comisiones Evaluadoras estarán integradas como mínimo por 8 (ocho) miembros. Cada Comisión Evaluadora tendrá un Coordinador y un Coordinador Alterno, elegidos entre sus miembros, que serán responsables de informar a la SECYT-UNC acerca de los resultados de las evaluaciones y otras tareas que les sean asignadas.

6.3-Los integrantes de las Comisiones Evaluadoras serán docentes-investigadores categorizados con nivel I o II en el Programa de Incentivos o con antecedentes equivalentes. La duración en sus funciones no podrá exceder, en ningún caso, dos convocatorias consecutivas. Las comisiones evaluadoras se renovarán por mitades al finalizar el primer periodo de trabajo (dos años) a fin de garantizar la continuidad de los criterios de evaluación. El Secretario de Ciencia y Tecnología solicitará a las Unidades Académicas la propuesta de una nómina de evaluadores reemplazantes.

6.4-La conformación de las Comisiones deberá difundirse en el ámbito de todas las Unidades Académicas de la UNC.

6.5-Las Comisiones Evaluadoras de la SECYT-UNC serán las siguientes:

- Ciencias Químicas
- Investigación Básica y Aplicada en Ciencias de la Salud
- Ciencias Naturales
- Ciencias Agropecuarias
- Matemática, Astronomía y Física
- Ingeniería y Arquitectura
- Economía y Derecho
- Ciencias Sociales y Políticas
- Humanidades y Ciencias del Lenguaje
- Investigación en Artes y Producción Artística
- Educación, Filosofía y Psicología
- Investigación Clínica

6.6-El Secretario de Ciencia y Tecnología podrá crear comisiones "ad-hoc" para la evaluación de programas o proyectos que no encuadren en las áreas temáticas de las comisiones mencionadas en el punto 6.5.

6.7-Las Comisiones Evaluadoras se reunirán en la sede de la SECYT-UNC o donde ésta determine. Podrán funcionar con la simple mayoría de sus miembros. La primera reunión de la Comisión no podrá ser posterior a los 10 días de cerrada la convocatoria realizada por la SECYT-UNC. En esta reunión se deberá definir el calendario de reuniones necesarias para cumplir con la tarea encomendada. El tiempo empleado para evaluar la totalidad de los proyectos no podrá exceder los 60 (sesenta) días posteriores al cierre de la convocatoria. Si por algún motivo estos plazos no pudieran cumplirse, el coordinador informará al Secretario de Ciencia y Tecnología acerca de los inconvenientes planteados y juntos arbitrarán los medios para que la evaluación tenga lugar dentro de los plazos que establezcan de común acuerdo.

6.8-Los integrantes de las Comisiones Evaluadoras deberán conocer el presente reglamento, toda disposición establecida por el Consejo Asesor SECYT-UNC respecto de sus funciones y estar dispuestos a colaborar y dedicar el tiempo necesario para el desarrollo satisfactorio del proceso de evaluación. La tarea del evaluador, una vez aceptada, se considerará carga docente y su incumplimiento injustificado habilitará al Secretario de Ciencia y Tecnología a su remoción y reemplazo. Un evaluador que haya sido removido de sus funciones no podrá desempeñarse nuevamente como evaluador de la SECYT-UNC por un período de dos años. El evaluador que participe de las reuniones no podrá dejar de firmar el dictamen. En el caso que no estuviera de acuerdo, deberá redactar un dictamen en disidencia. La ausencia a dos reuniones consecutivas o cuatro alternas en el período de la evaluación dará lugar a la remoción del evaluador.

6.9-La SECYT-UNC reconocerá mediante un certificado la participación de los evaluadores al final del período de su actuación.

Art. 7.- DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

7.1-El otorgamiento de subsidio o aval a Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Artístico, se realizará en base a la calidad del proyecto, a los antecedentes del Director, Codirector, equipo de investigación y a las facilidades disponibles para la realización del proyecto.

7.2-El otorgamiento de subsidios a los programas se realizará en base a la coherencia, calidad y pertinencia del programa presentado, a su factibilidad, a los antecedentes de los equipos de investigación que lo componen y a la fortaleza del equipo responsable.

7.3-Los programas que se presenten, deberán incluir necesariamente un doctorando dirigido por un miembro de alguno de los proyectos que lo integran.

7.4-De la evaluación del Director de programa o proyecto los ítems valorados serán:

-Formación académica-científica-artística.

-Publicaciones: se tendrán en cuenta las publicaciones y/o producciones artísticas en su especialidad, ya sea en libros, en revistas o en circuitos de exhibición, nacionales o extranjeros de reconocido prestigio; otorgándose mayor valor a las publicaciones y producciones que cuenten con referato o jurado y estén vinculadas al tema del proyecto de investigación o de producción artística.

-Formación de recursos humanos: se considerará la dirección o codirección de becarios y/o tesis de Grado y Postgrado.

- Subsidios o convenios de transferencia obtenidos: se considerará como antecedente ser o haber sido Director o Codirector de proyectos de investigación o producción artística, conducidos en forma exitosa, subsidiados por organismos de reconocido prestigio, nacionales o internacionales, promotores de ciencia, tecnología y arte, y/o haber ejecutado o dirigido trabajos de investigación, desarrollo tecnológico o producción artística bajo convenios.

- Otros antecedentes a considerar: registros de propiedad intelectual, descubrimientos, premios y distinciones, producción de obras originales, transferencia de tecnologías innovadoras, desarrollo de nuevos procesos y/o productos, presentaciones en congresos, reuniones científicas y artísticas, entre otros.

7.5-En la evaluación del Codirector y del grupo de trabajo de los proyectos se tendrá en cuenta: la pertinencia en su conformación, sus publicaciones científicas y/o artísticas, su experiencia en investigación y producción artística, su participación en reuniones, congresos, jornadas o presentaciones artísticas o bien en actividades de transferencia de resultados.

7.6-La evaluación del proyecto se realizará teniendo en cuenta la importancia del tema, el planteo global del problema y la parte del mismo a abordar durante el tiempo que dure el proyecto, las hipótesis o presupuestos planteados, los objetivos y metodología, la propuesta de formación de recursos humanos, las posibilidades de transferencia de resultados, la infraestructura disponible y la factibilidad de su realización.

Art.8- DE LOS INFORMES ACADÉMICOS Y ECONÓMICOS

8.1-El Director del Programa o Proyecto de investigación subsidiado o con aval académico, deberá presentar al finalizar, en la fecha que fije la SECYT-UNC, un informe académico acerca de las actividades desarrolladas y los logros alcanzados: publicaciones, presentaciones a reuniones científicas, producciones artísticas y otros elementos de juicio que atestigüen la labor creativa realizada. El informe deberá incluir una evaluación cualitativa del desempeño de los integrantes del proyecto y la calificación de satisfactorio y/o no satisfactorio.

8.2-El Director del Programa o Proyecto financiado deberá presentar la rendición de cuentas de los fondos otorgados en la fecha que fije la SECYT- UNC.

8.3-Los equipos que no hayan presentado informes de proyectos o programas en el período establecido por la SECYT-UNC, o cuyos informes tengan una calificación "no satisfactoria", no podrán presentarse en la próxima convocatoria.

8.4-La rendición de cuentas deberá ajustarse a lo presupuestado originalmente y ser coherente con la ejecución del subsidio. Los fondos otorgados deberán rendirse en su totalidad, en caso de que quedara un saldo sin ejecutar, deberá efectuarse la devolución del mismo a la SECYT-UNC.

8.5-Todas las rendiciones contables deberán ser presentadas con la constancia de aprobación del área Económico Financiera de la Unidad Académica a la que pertenece el Director, y en los casos que fuere necesario, con la intervención del Área Patrimonial respectiva.

Art.9- DE LA VÍA RECURSIVA

9.1-La SECYT-UNC, por intermedio de las Secretarías de Ciencia y Tecnología o equivalentes de las Unidades Académicas, comunicará el resultado de las evaluaciones de los proyectos; dichas Unidades Académicas tendrán un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de comunicación, para notificar fehacientemente a los directores o en su ausencia a los codirectores o a un miembro del equipo de investigación.

9.2-Los recursos de reconsideración, que sólo podrán fundarse en defectos de forma, evidentes errores o manifiesta arbitrariedad, deberán presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la comunicación del resultado de la evaluación. La presentación se efectuará en la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Unidad Académica correspondiente y ésta la enviará a la SECYT-UNC, quien girará dicho pedido para su consideración al Consejo Asesor de la SECYT-UNC. El interesado deberá indicar con precisión las causales en que funda el pedido de reconsideración.

9.3-El Consejo Asesor de la SECYT-UNC, tendrá a su cargo analizar los pedidos de reconsideración que se presenten. En los casos en que éste determinase no hacer lugar a lo solicitado, quedará en firme el dictamen "no satisfactorio" producido anteriormente. Cuando el Consejo hiciere lugar a la reconsideración, encomendará al Secretario de Ciencia y Tecnología que realice los trámites pertinentes para que se proceda a una nueva evaluación del proyecto.

Art.10- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

10.1-Todo caso no contemplado en el presente reglamento será considerado por el Consejo Asesor de la SECYT-UNC o por el Honorable Consejo Superior, según correspondiere.
